



3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA **28 DE FEBRERO DE 2020**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 6, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO PULIDO JARAMILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.**
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.**
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.**
- 4.- Presentación del Contador Público Guillermo Pulido Jaramillo, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como nuevo integrante del Comité de Transparencia.**
- 5.- Designación de suplente del Director General de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia.**
- 6.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de**



Sistemas Sustantivos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200002020.

7.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200003020.

8.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200003120.

9.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200004820.

10.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la información realizada por la Secretaría Técnica, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200006220.

1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. C.P. Guillermo Pulido Jaramillo, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.



2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria. La convocatoria a la sesión extraordinaria que nos ocupa se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia deberá estar integrado por un número impar y para el caso de la Administración Pública Federal, se integrará por el Responsable del Área Coordinadora de Archivos, el Titular de la Unidad de Transparencia y el Titular del Órgano Interno de Control, por lo que este Cuerpo Colegiado tiene a bien presentar, al nuevo integrante de este.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia deberá contar con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, por lo que este Cuerpo Colegiado tiene a bien tomar conocimiento, de la nueva designación del suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las Áreas del Sujeto Obligado; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada por parte de:
 - a) La Dirección de Sistemas Sustantivos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0063200002020.
 - b) La Dirección de Recursos Financieros y la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0063200003020.
 - c) La Dirección de Recursos Financieros y la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0063200003120.



d) La Dirección General de Estudios Normativos de la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0063200004820.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la inexistencia de la información a la que se refiere la Secretaría Técnica, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0063200006220.

3.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

4.- Presentación del Contador Público Guillermo Pulido Jaramillo, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como nuevo integrante del Comité de Transparencia.

I. En el Artículo 64, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que, los Comités de Transparencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se integran por:

- a) El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
- b) El titular de la Unidad de Transparencia, y
- c) El titular del Órgano Interno de Control de la entidad.

II. Atento a lo anterior y derivado que, mediante oficio PRODECON/SG/150/2020, de fecha 25 de febrero de 2020, surtió efectos la designación del **Contador Público Guillermo Pulido Jaramillo, como Responsable del Área Coordinadora de Archivos** en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; este Comité de Transparencia toma conocimiento del mismo y de su incorporación como nuevo integrante de este Cuerpo Colegiado para los efectos legales correspondientes.

5.- Designación de suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia.



- I. De conformidad con lo previsto en el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en cada Sujeto Obligado se deberá conformar un Comité de Transparencia, el cual estará integrado por el Responsable del Área Coordinadora de Archivos o equivalente, el Titular de la Unidad de Transparencia y el Titular del Órgano Interno de Control, cuyas atribuciones estarán previstas en el artículo 65, de la Ley citada.
- II. Ahora bien, el mismo precepto legal, pero en su tercer párrafo, prevé que los miembros propietarios de dichos Órganos Colegiados contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna aplicable, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.
- III. En esa tesitura, y dado que la Licenciada Reyna Machuca García, Secretaria General, mediante oficio número PRODECON/SG/150/2020, de fecha 25 de febrero del presente año, tuvo a bien designar al Licenciado Carlos Jorge Vázquez Téllez, Director de Área en la Dirección General de Administración, como suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; este Comité de Transparencia toma conocimiento de la designación referida, para todos los efectos conducentes, de conformidad con el artículo 64, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Sistemas Sustantivos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200002020.

- I. El día 04 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200002020**, lo siguiente:

"Se solicita se informe de manera electrónica y proporcione de manera detallada mediante la PNT, un archivo en formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX con la relación de los equipos de cómputo personal que fueron cambiados, reemplazados, sustituidos y/o repuestos durante el periodo de vigencia del contrato PRODECON-SG-DGATI-AD-004/2016 (del 12 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2020).

El archivo deberá incluir los campos siguientes a) el número de serie del equipo de cómputo sustituido (anterior) b) el número de serie del equipo de cómputo sustituto (nuevo) c) motivo del cambio, reemplazo, sustitución o repuesto d) fecha de cambio, reemplazo, sustitución o repuesto.



Hago énfasis en que la información solicitada es pública y no incluye datos personales. Por lo tanto no es información reservada ni tampoco Ad hoc.

**Otros datos para facilitar su localización
Sistemas"**

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/028/2020**, de fecha 05 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección de Sistemas Sustantivos, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser la Unidad Administrativa competente para atender la petición.
- III. Atento a lo anterior, mediante oficio **PRODECON/SG/DGA/DSS/002/2020**, de fecha 14 de febrero de 2020, y recibido por la Unidad de Transparencia el día 18 siguiente, la **Dirección de Sistemas Sustantivos**, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"[...] con relación a los equipos de cómputo personal que fueron cambiados, por los motivos señalados en la relación que se anexa, durante el período

de vigencia del contrato PRODECON-SG-DGATI-AD-004/2016 (del 12 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2020), y que no formaron parte de la reserva señalada en el párrafo que antecede al ser equipos nuevos, se comunica que es información clasificada como reservada, es por ello, que se solicita que por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia para su análisis, o en su caso, aprobación.

Lo anterior toda vez que, la información se clasifica como reservada, ya que representa un riesgo de ataque informático, ya que quien posea esta información puede suplantar la identidad de un usuario válido y solicitar al fabricante la generación de tickets de soporte para reemplazo de piezas y/o envío de copias certificadas de los sistemas operativos y hardware de los equipos, situación que comprometería la información contenida en ellos, asimismo el cruce de información de números de serie, de cada uno de los equipos comprometerían la disponibilidad, confiabilidad, e integridad de la información de la PRODECON, ya que un posible atacante tendría a su alcance todos los elementos necesarios para hacerse pasar por un usuario válido (suplantación de identidad) e ingresar a la red para intentar ataques informáticos que pueden ser desde la extracción de información (por



ejemplo: datos personales), denegación de servicio (impedir la operación informática, inhabilitar los servicios), modificación o alteración de información oficial, publicación o divulgación de información, suplantando la identidad de un equipo válido.

Con la información número de serie, se pone en riesgo la seguridad de los equipos mencionados es posible vincular información para extraer la Mac Address y otros tipos de datos para hacer un cruce y realizar ataques como por ejemplo:

El ARP Spoofing que permite a los atacantes maliciosos interceptar, modificar o incluso retener datos que están en tránsito. Los ataques de suplantación ARP ocurren en redes de área local, que utilizan protocolos de resolución de direcciones (ARP), este tipo de ataques pueden tener efectos graves para las organizaciones, ya que, en su nivel más básico, los ataques de suplantación ARP se utilizan para el robo de información sensible.

El ataque DoS que consiste en violentar un sistema de computadoras o red que causa que un servicio o recurso sea inaccesible a los usuarios legítimos. Normalmente provoca la pérdida de la conectividad con la red por el consumo del ancho de banda de la red de la víctima o sobrecarga de los recursos computacionales del sistema atacado, es decir, el atacante busca inhabilitar, sabotear o negar los servicios de red y navegación al causar una saturación del ancho de banda.

En caso de proporcionar dicha información, se pone en riesgo la seguridad informática y la seguridad de la información de conformidad con el siguiente detalle que consta de la solicitud y las razones para reservar cada punto particular [...]"

[Sic]

Asimismo, acompañó a su respuesta la prueba de daño correspondiente, en cuya motivación se señaló expresamente lo siguiente:

"[...]"

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 104, 108 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 102, 105 y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIV y Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se informa que dicha información se encuentra reservada por cuanto hace al número de serie, tal y como se señala en el oficio PRODECON/SG/DGA/DSS/002/2020, mediante el cual se da respuesta al solicitante, en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Vigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la



Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, atendiendo a la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Al proporcionar la información que solicitan se pone en riesgo cuestiones de seguridad de los contribuyentes, cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos personales y funcionalidad y operación de la Procuraduría, tendiente al cumplimiento de objetivos institucionales, así como su misión institucional consistente de manera general en brindar justicia en materia fiscal federal, pues al proporcionar de cada uno de los equipos de cómputo personales que fueron cambiados, reemplazados, sustituidos y/o repuestos; a saber, número de serie, se tiene información suficiente para identificar vulnerabilidades específica de los equipos informados, así como sus mecanismos de seguridad implementados, con el fin de comprometerlos, realizar análisis de tráfico de la red para identificar datos útiles para obtener información de negocio o escalar privilegios y ampliar el alcance de la intrusión, lo cual podría acortarse a las

áreas de la institución más atractivas por sus funciones o por la información que manejan, todo lo anterior agravado por el hecho que se pueden ocultar estas actividades, a través de la suplantación de direcciones MAC.

De tal suerte que proporcionar la información solicitada antes precisada se permitiría el acceso ilícito a la red y por lo tanto a los sistemas y equipos de cómputo de esta Procuraduría a un atacante totalmente externo, pudiendo realizar un atentado en cualquier momento y de manera inadvertida, extrayendo información que las áreas generan y utilizan para el desarrollo de sus actividades o incluso la que los contribuyentes presentan para su atención, lo que traería aparejada diversas consecuencias, dependiente del tipo de datos que obtengan.

Sin que sea óbice a lo anterior que en el supuesto de que se violentara la seguridad de los equipos y fuera posible extraer información se estaría poniendo en riesgo la información de carácter fiscal de los contribuyentes

que acuden a solicitar los servicios gratuitos de Prodecon, así como diversos datos personales de los servidores públicos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Tal y como quedo expuesto, la divulgación de los datos que solicitan deben ser tratados con mucha cautela y no pueden ser proporcionados, ya que se pone en riesgo la información almacenada en los equipos de la Prodecon, quedando altamente vulnerables y sin protección.



Al ser proporcionados podrían ejercer la suplantación de identidad del equipo para acceder a la red y a toda la infraestructura tecnológica y de comunicaciones, lo cual permitiría extraer información sensible de la conducción de expedientes de los contribuyentes o procedimientos administrativos, afectando severamente las funciones sustantivas y la propia operación de la Procuraduría, al exponer su capacidad de reacción ante posibles ataques informáticos, en razón de identificar o bien remitir diversa información contenida en los equipos, servidores, equipos de comunicaciones que atentan contra la seguridad y conectividad tecnológica que se tienen implementados. Posibilitando en su conjunto, a cualquier persona calificada el ingreso a los sistemas de comunicación y a la información que por ellos se transporta.

En referencia al número de serie, la información se clasifica como reservada, ya que representa un riesgo de ataque informático, ya que quien posea esta información puede suplantar la identidad de un usuario válido y solicitar al fabricante la generación de tickets de soporte para reemplazo de piezas y/o envío de copias certificadas de los sistemas operativos de los equipos, situación que comprometería la información contenida en ellos, asimismo el cruce de información de números de serie, parte y modelo de cada uno de los equipos comprometerían la disponibilidad, confiabilidad e integridad de la información de la Prodecon, ya que un posible atacante tendría a su alcance todos los elementos necesarios para hacerse pasar por

un usuario válido (suplantación de identidad) e ingresar a la red para intentar ataques informáticos que pueden ser desde la extracción de información (por ejemplo: datos personales), denegación de servicio (impedir la operación informática, inhabilitar los servicios), modificación o alteración de información oficial, publicación o divulgación de información suplantando la identidad de un equipo válido.

Con la información número de serie se pone en riesgo la seguridad de los equipos mencionados es posible vincular información para extraer la Mac Address y otros tipos de datos para hacer un cruce y realizar ataques como por ejemplo:

El ARP Spoofing que permite a los atacantes maliciosos interceptar, modificar o incluso retener datos que están en tránsito. Los ataques de suplantación ARP ocurren en redes de área local que utilizan protocolo de resolución de direcciones (ARP), este tipo de ataques pueden tener efectos graves para las organizaciones, ya que, en su nivel más básico, los ataques de suplantación ARP se utilizan para el robo de información sensible.

El ataque DoS que consiste en violentar un sistema de computadoras o red que causa que un servicio o recurso sea inaccesible a los usuarios legítimos. Normalmente provoca la pérdida de la conectividad con la red por el consumo del ancho de banda de la red de la víctima o sobrecarga de los recursos computacionales del sistema atacado, es decir, el atacante busca inhabilitar, sabotear o negar los servicios de red y navegación al causar una saturación del ancho de banda.



En caso de proporcionar dicha información, se pone en riesgo la seguridad de la información de conformidad con el siguiente detalle que consta de la solicitud y las razones para reservar cada punto particular.

En ese sentido, se dejaría en total estado de indefensión a la Institución para evitar un posible ataque a sus redes, pues se conocen las características de seguridad y se puede acceder de manera externa.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio.

Resguardar únicamente la información que contenga datos de la infraestructura tecnológica que se provee en los servicios de esta Procuraduría, en virtud de que al divulgarse la misma, se pondría en riesgo la operación diaria al ser susceptible de hackeos y con ello vulnerar la información de los contribuyentes, por lo que reservar dicha información representa el medio adecuado para lograr el fin precitado.

Se dice lo anterior pues proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, significaría que únicamente personas que cuentan con los conocimientos técnicos en informática y que no están autorizadas para tener acceso a la información generada y en posesión de la Institución pueden utilizarla para acceder a la infraestructura de comunicaciones institucional, lo que puede conllevar un ataque y como consecuencia la pérdida de información o suplantación de identidad, afectando la información de los contribuyentes, así como la disponibilidad de los servicios públicos gratuitos al resto de la sociedad que los demanden.

*Ahora bien, considerando la naturaleza de la información la DGATIC, solicita, de considerarlo viable, se confirme la reserva dichos datos por cinco años, al estimar que dicha temporalidad es adecuada y proporcional para la protección del interés público, en términos de lo previsto en el artículo 99, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe señalar que dicho plazo se puede ampliar de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 99, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece: "Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causa que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.
[...]"*

[Sic]

- IV.** Atento a la clasificación de la información propuesta por la Dirección de Sistemas Sustantivos; en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia dicha información.

- V. En esa tesitura, del análisis a la prueba de daño que acompañó la Unidad Administrativa a su respuesta, se puede observar que reservó los números de serie del equipo de cómputo nuevo que fue sustituido y que se encuentra en posesión de este sujeto obligado, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Y al respecto, expresó esencialmente los siguientes motivos:

Que con la difusión de la información requerida se ponen en riesgo cuestiones de seguridad de los contribuyentes, cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos personales y funcionalidad y operación de la Procuraduría, tendiente al cumplimiento de objetivos institucionales.

Lo anterior en virtud de que, de proporcionarse la información solicitada, se podría contar con información suficiente para identificar vulnerabilidades específicas de los equipos informáticos de esta Procuraduría, así como sus mecanismos de seguridad implementados, realizar análisis de tráfico de la red para identificar datos útiles para obtener información de negocio o escalar privilegios y ampliar el alcance de intrusión, lo cual comprometería su seguridad informática.

Aunado, a que se permitiría el acceso ilícito a la red y por lo tanto a los sistemas y equipos de cómputo de la Entidad, lo que permitiría que en cualquier momento se pueda llevar a cabo un ataque informático, extrayendo información que las áreas generan y utilizan para el desarrollo de sus actividades, e incluso información confidencial y sensible de los contribuyentes que acuden a recibir los servicios que presta la Procuraduría.



Que, en ese último caso, se estaría poniendo en riesgo también, la información de carácter fiscal de los contribuyentes, así como datos personales de los servidores públicos que laboran en la Procuraduría.

Asimismo, la Dirección de Sistemas Sustantivos señaló que, de proporcionarse la información solicitada, podría presentarse un riesgo de suplantación de identidad del equipo para acceder a la red y a toda la infraestructura tecnológica y de comunicaciones, lo cual permitiría extraer información sensible de la conducción de expedientes de los contribuyentes o procedimientos administrativos llevados a cabo por la institución, afectando con ello sus funciones sustantivas y la operación de la Procuraduría.

Lo anterior, sumado a que el proporcionar la información solicitada representa también un riesgo de ataque informático, pues quien posea la información puede suplantar la identidad de un usuario válido y solicitar al fabricante la generación de tickets de soporte para remplazo de piezas y/o envío de copias certificadas de los sistemas operativos de los equipos, comprometiendo así la información contenida en ellos, confiabilidad e integridad de la información de la Procuraduría, ya que un posible atacante tendría a su alcance todos los elementos necesarios para hacerse pasar por un usuario válido e ingresar a la red para intentar ataques informáticos.

Finalmente, señala que de otorgar la información solicitada (número de serie), también se pone en riesgo la seguridad de los equipos, ya que es posible vincular información para extraer la Mac Address y otros datos para hacer un cruce y realizar ataques como por ejemplo: el ARP Spoofing, que permite a los atacantes maliciosos interceptar, modificar o incluso retener los datos que están en tránsito y cuya finalidad básica es el robo de información sensible; así como el ataque DoS que consiste en violentar un sistema de computadoras o red que causa que un servicio o recurso sea inaccesible a los usuarios legítimos, provocando la pérdida de conectividad con la red por el consumo del ancho de banda de la red de la víctima o sobrecarga de los recursos computacionales del sistema atacado.

VI. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Atendiendo la motivación que hizo valer la Dirección de Sistemas Sustantivos, la cual se encuentra encaminada a denotar que con la



difusión de la información solicitada se tiene la expectativa razonable de que ocurra un ataque cibernético, toda vez que se podrían identificar vulnerabilidades específicas de los equipos informáticos, así como sus mecanismos de seguridad implementados, con el fin de comprometerlos, realizar análisis de tráfico de la red para identificar datos útiles para obtener información de negocio o escalar privilegios y ampliar el alcance de la intrusión, lo cual podría acortarse a las áreas de la institución más atractivas por sus funciones o por la información que manejan, todo lo anterior agravado por el hecho de que ya se compartieron datos que permitirían ocultar estas actividades, a través de la suplantación de direcciones MAC, lo cual propiciaría la comisión de delitos, como son los relacionados con la suplantación de identidad, ataques informáticos, extracción de información, denegación de servicio, Arp Spoofing o Ataque DoS.

Por lo anterior, en términos del artículo 140, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia estima que la información que nos ocupa actualiza la causal de reserva a que se refiere la Unidad Administrativa, por lo que se procede a su estudio como sigue:

En primer término, conviene traer a colación lo dispuesto en los artículos 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo preceptuado en el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos; (...)"*

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos; (...)"*



"Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos o obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal."

De la citas que preceden, se advierte con meridiana claridad que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya la prevención o persecución de los delitos, siendo de ambas hipótesis la que interesa para el caso que nos atañe la primera, relativa a la prevención de los delitos, en atención a la naturaleza de las manifestaciones de la Dirección de Sistemas Sustantivos, tendientes a exaltar que la difusión de la información podría tener como consecuencia un ataque intrusivo o cibernético al sujeto obligado, los cuales se encuentran contenidos en el Capítulo II, del Título Noveno, del Código Penal Federal.

Al respecto, también conviene traer a colación, lo determinado en el recurso de revisión RRA 3342/18¹, sustanciado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual, durante la etapa de sustanciación, se formuló una consulta a la Dirección General de Tecnologías de la Información del mismo, con la finalidad de allegarse de mayores elementos técnicos; siendo así que dicha unidad administrativa dio a conocer lo siguiente:

¹Ver. Pags. 40 y 41, de la resolución de fecha 15 de agosto de 2018, recaída al recurso de revisión RRA 3663/18, sustanciado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.



*“ Exclusivamente con los números de serie y de parte no es posible orquestar de manera directa un ataque a equipos de cómputo, sin embargo, si esta información se asocia con algún otro elemento como el **modelo**, la MAC Address del equipo, sistema operativo, IP, etc., la **posibilidad de atacar este tipo de equipos puede ser mayor** algunos ejemplos de ataques que se pueden suscitar son suplantación de identidad, Ataque man-in-the-middle: Wifi Access Point, Ataque de movimiento lateral, Suplantación de dirección IP, etc.”*

De la cita inmediata anterior, es posible colegir que, en efecto, proporcionar el número de serie, puede ocasionar ilegales intrusiones, robo de identidad, afectación a las comunicaciones y, por ende, un ataque masivo a los equipos de cómputo que se encuentren conectados a una red interna, como en el caso, la de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, con la entrega de la información relativa al número de serie de los equipos de cómputo personal nuevos de esta Procuraduría, se ocasionaría:

I. Un potencial riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que se colocaría a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en un estado de **vulnerabilidad** que permitiría el acceso ilícito a sus módems, ruteadores y puntos de acceso inalámbricos y, por ende, a sus equipos informáticos e información contenida en ellos, facilitando:

- Una posible intervención de sus comunicaciones,
- La suplantación de sus equipos y de la información que almacena en sus servidores;
- El robo de la información que obra en sus archivos digitales,
- El detrimento de sus instalaciones tecnológicas y
- El hackeo de los sistemas informáticos.

Cuestiones que se materializan con la **comisión de delitos de carácter cibernético**, que sin duda afectarían severamente el ejercicio de sus labores cotidianas y sustantivas.

II. Un perjuicio significativo al interés público, pues la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene como objeto garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, a través de la prestación de los servicios gratuitos de



asesoría, representación y defensa, velando por el cumplimiento efectivo de sus derechos, para contribuir a propiciar un ambiente favorable en la construcción de una cultura de plena vigencia de los derechos del contribuyente en nuestro país, así como en la recepción de quejas, reclamaciones o emisión de recomendaciones públicas a las autoridades fiscales federales, a efecto de que se lleguen a corregir aquellas prácticas que indebidamente lesionan o les causan molestias excesivas o innecesarias a los contribuyentes; por lo que, de ser vulnerada su infraestructura tecnológica y equipamiento de la misma índole, se podrían revelar aspectos específicos de su operación y labores sustantivas; asimismo, se podría modificar, destruir o provocar la pérdida de información total para el desarrollo de sus funciones.

Con base en lo anterior, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información**, ya que el resguardo de los datos requeridos por el solicitante, implica la **prevención del delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática tipificado en el Código Penal Federal**, lo cual cobra importancia si se considera que dicha conducta implica conocer, copiar, modificar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática.

III. Asimismo, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir la conducta antijurídica tipificada** (acceso ilícito a sistemas y equipos de informática), misma que de llevarse a cabo podría permitir la realización de diversos **ataques** a la infraestructura de telecomunicaciones y de sistemas del sujeto obligado, los cuales podrían traer como consecuencia la **inoperatividad** de sus funciones, por un periodo indeterminado.

Por todo lo anterior, se advierte que **difundir** la información requerida **incrementa sustancialmente la posibilidad de que aquella persona que conozca dicha información cometa algún ilícito**, accediendo de forma no autorizada a los sistemas de datos que no son públicos en posesión del sujeto obligado, conociendo con un alto grado de precisión la información técnica referente a sus equipos, los protocolos de seguridad y las características de la infraestructura instalada.



En esa tónica, derivado de la naturaleza y el grado de especificidad del tipo de información que se requiere, pues se trata de un elemento relevante al ponderar cualquier posible vulneración a la seguridad de la infraestructura tecnológica de la autoridad obligada, es que se colige que dar a conocer la misma facilitaría que personas expertas en informática **perturben los sistemas de telecomunicaciones** con los que cuenta la entidad, ejecuten programas informáticos perjudiciales que modifiquen o destruyan información relevante; situación que pondría en un **estado vulnerable** la información que en ella se contiene, facilitando la intervención de las comunicaciones y permitiendo usurpar permisos requeridos en la red para obtener información.

Atento a lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma** el supuesto de reserva a que hace alusión la Dirección de Sistemas Sustantivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción, VII, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- VII.** Ahora bien, en cuanto al periodo de reserva de la información, este Comité de Transparencia estima pertinente reservar la citada información, por un periodo de **cinco años**, ya que, a juicio de este Comité, dicho plazo es proporcional con la naturaleza y al grado de especificidad del tipo de información de que se trata.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **RESERVADA** de los números de serie de los equipos de cómputo personal nuevos que fueron cambiados, reemplazados, sustituidos y/o repuestos durante el período de vigencia del contrato número PRODECON-SG-DGATI-AD-004/2016, con fecha de cambio 04 de junio de 2019 y 22 de enero de 2020, a los que se refiere la prueba de daño que se acompaña a la respuesta de la solicitud de información 0063200002020; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos



Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, se confirma el periodo de cinco años para la reserva que nos ocupa, el cual puede ser ampliado, en términos de lo dispuesto en los artículos 101 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200003020.

- I. El día 04 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200003020**, lo siguiente:

"Se solicita se informe de manera electrónica y proporcione de manera detallada mediante la PNT en archivo de formato de datos abiertos tipo XLSX o CSV la relación desglosada de los insumos y conceptos que totalizan el importe de la factura pagada en el Congreso de Alta Dirección 2017 que se realizó con los Directores Generales, Delegados, Subprocuradores y la Ex Procuradora Diana Bernal. Adicionalmente a la relación de insumos se solicita copia electrónica en PDF de la cuenta por pagar correspondiente al Congreso de Alta Dirección 2017. Obviamente la cuenta por pagar deberá incluir copia de la factura pagada. Hago énfasis en que la información solicitada es pública, que por ley el desglose debe estar disponible en los entregables que comprueban los pagos y que no incluye datos personales. Por lo tanto, no es información reservada ni tampoco Ad hoc"

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficios número **PRODECON/SG/042/2020** y **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/037/2020**, ambos de fecha 05 de febrero 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración** y a la **Dirección de Recursos Financieros**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser las Unidades Administrativas competentes para atender la petición.
- III. A través del oficio **PRODECON/SG/DGA/DRF/013/2020**, de fecha 12 de febrero de 2020, y recibido el día siguiente por la Unidad de Transparencia, la **Dirección de Recursos Financieros**, dio respuesta a



la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"[...] se adjunta (...) así como la versión pública de la factura número 178, con un importe total de \$2,107,066.92 (Dos millones ciento siete mil sesenta y seis 92/100. M.N.) el cual corresponde al evento mencionado por el peticionario.

Cabe precisar, que se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Entidad la versión pública de la factura referida en el párrafo que antecede. [...]"

[Sic]

Además, acompañó a su respuesta la versión pública de la referida factura, en cuya motivación se señaló expresamente lo siguiente:

Table with 2 columns: Factura con número de folio, Motivación. Row 1: 178, "Se eliminan 6 palabras relativas a folio fiscal, Sello digital del CFDI, Serie del Certificado del emisor, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT y 1 Código Bidimensio. Lo anterior por considerarse información confidencial, que de difundirse vulneraría la intimidad de las personas. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad." (sic)

IV. Por su parte, mediante oficio PRODECON/SG/DGA/010/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, y recibido el día 18 siguiente, por la Unidad de Transparencia, la Dirección General de Administración, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente.

"[...] No obstante lo anterior, y para mayor referencia del peticionario, se proporciona la versión pública de la Cotización No. C-01017 correspondiente al evento Congreso de Alta Dirección 2017 (Anexo I) en formato .PDF, al ser la forma con la que se encuentra la información en los archivos de esta Unidad Administrativa, lo anterior, en razón de que dicho Congreso se realizó dentro de lo establecido en el "Servicio Integral para la Producción, Organización y Realización de Eventos, Sesiones de Trabajo



y Reuniones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente”, servicio prestado por el proveedor **ALIMENTOS Y COMIDAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.**, al amparo del contrato número **PRODECON-SG-DRMSG-ITP-155/2016**.

Respecto a la copia electrónica en PDF de la cuenta por pagar, así como la factura pagada solicitada, la misma se adjunta como **(Anexo II)**, sin que sea óbice mencionar que el gasto ejercido para el Congreso Anual, únicamente es el correspondiente al concepto denominado **“Servicio Genérico Renta, Organización y Logística Congreso de Alta Dirección 2017, Hotel Presidente Intercontinental”**, en el cual se advierte el pago por la cantidad de \$2,107,066.92, IVA incluido.

Asimismo, se informa que la cotización referida como Anexo I, así como la factura referida en el párrafo que antecede como Anexo II, cuentan con información susceptible de ser clasificada como confidencial, por lo que, con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo precitado, con un fundamento en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito su apoyo a efecto de que por su conducto se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la versión pública de los anexos que se adjuntan al presente.
[...]"

[Sic]

Asimismo, tal y como lo indicó, adjuntó a su respuesta las versiones públicas relativas a la cotización y la factura que a continuación se describen, en cuyas motivaciones se señaló expresamente lo siguiente:

Cotización	Motivación
No. C-01017	<i>“Se elimina 1 firma del Director Administrativo. Lo anterior, toda vez que se trata de un dato personal, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el Numeral Trigésimo Octavo, Fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad.”</i>

Factura con número de folio	Motivación
178	<i>“Se eliminan 6 palabras relativas a la Serie del Certificado del Emisor, Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena original del complemento de Certificación digital del SAT, así como 1 código QR. Lo anterior por considerarse</i>



información confidencial, que de difundirse vulneraría la intimidad de la persona. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."

- V. Atento al numeral anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en las versiones públicas elaboradas por la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de trato, se advierte que la clasificación de la información se realizó en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, al considerarse confidencial.

- VI. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con la información confidencial y datos personales que a continuación se describen, por lo que su divulgación podría afectar la intimidad de las personas; de ahí, que sea procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Número de Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Serie del Certificado del emisor, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena Original del Complemento de certificación digital del SAT y Código Bidimensional del SAT (Código QR).**

A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:



Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- "I. **Del Comprobante fiscal digital por Internet**
- A. **Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.**

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción *Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.*

Uso *requerido*

Tipo Base *xs:string*

Longitud *36*

Espacio Blanco *en Colapsar*

Patrón *[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}*

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- . Cadena Original del elemento a sellar.
- . Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- . Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- . Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números,



produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desenccripción correspondiente tomando como clave de desenccripción al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),*
- La autenticidad,*
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y*
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que le autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)*

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.*
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).*
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.*
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.*

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".*
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.*
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.*

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx



Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos



y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

(...)

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error



con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.
5. Total del comprobante.
3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==>

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:





2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
 - a. Version
 - b. Serie
 - c. Folio
 - d. Fecha
 - e. FormaPago
 - f. NoCertificado
 - g. CondicionesDePago
 - h. Subtotal
 - i. Descuento
 - j. Moneda
 - k. TipoCambio
 - l. Total
 - m. TipoDeComprobante
 - n. MetodoPago
 - o. LugarExpedicion
 - p. Confirmacion
2. Información del nodo CFDIRelacionados
 - a. TipoRelacion
 - b. Información de cada nodo CFDIRelacionado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
 - a. UUID
3. Información del nodo Emisor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. RegimenFiscal
4. Información del nodo Receptor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. ResidenciaFiscal
 - d. NumRegIdTrib
 - e. UsoCFDI
5. Información de cada nodo Concepto
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
 - a. ClaveProdServ
 - b. NoIdentificacion
 - c. Cantidad
 - d. ClaveUnidad
 - e. Unidad
 - f. Descripcion
 - g. ValorUnitario
 - h. Importe



- i. Descuento
 - j. Impuestos Traslado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe
 - k. Impuesto Retencion *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe
 - l. InformacionAduanera *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. NumeroPedimento
 - j. Información del nodo CuentaPredial
 - a. Numero
 - k. Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.
 - l. Información de cada nodo Parte
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado
 - a. ClaveProdServ
 - b. Noidentificacion
 - c. Cantidad
 - d. Unidad
 - e. Descripcion
 - f. ValorUnitario
 - g. Importe
 - h. InformacionAduanera *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. NumeroPedimento
6. Información de cada nodo Impuestos:Retencion
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado
- a. Impuesto
 - b. Importe
7. Información del nodo Impuestos.
- a. TotalImpuestosRetenidos
8. Información de cada nodo Traslado
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.
- a. Impuesto
 - b. TipoFactor
 - b. TasaOCuota
 - c. Importe
9. Información del nodo Impuestos.
- a. TotalImpuestosTrasladados
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho



nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.
12. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)”

De la cita que precede se puede observar que el Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Serie del Certificado del emisor, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena Original del Complemento de certificación digital del SAT, así como el Código Bidimensional del SAT (Código QR), que se encuentran plasmados en la factura que nos ocupa, se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éstos.

Y que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor y el receptor, lo que los hace identificados o identificables; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

b. Firma. La firma se define como el *“rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.”*

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así

² Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>



como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Es por lo anterior, y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección General de Administración, responsables de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dichas Unidades Administrativas estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad que regula la elaboración de las mismas, en virtud que, los datos testados constituyen información confidencial, puesto que se trata de información que fue presentada por un particular con dicho carácter, así como datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que su divulgación puede trastocar la intimidad de las personas; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en las versiones públicas que se acompañan a las respuestas a la solicitud de información antes referida, relativos al Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Serie del Certificado del emisor, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena Original del Complemento de certificación digital del SAT y Código Bidimensional (Código QR), así como 1 firma relativa al Director Administrativo, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

8.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de información 0063200003120.

- I. El día 04 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200003120**, lo siguiente:



"Se solicita se informe de manera electrónica y proporcione de manera detallada mediante la PNT en archivo de formato de datos abiertos tipo XLSX o CSV la relación desglosada de los insumos y conceptos que totalizan el importe de la factura pagada en el Congreso de Alta Dirección 2016 que se realizó con los Directores Generales, Delegados, Subprocuradores y la Ex Procuradora Diana Bernal. Adicionalmente a la relación de insumos se solicita copia electrónica en PDF de la cuenta por pagar correspondiente al Congreso de Alta Dirección 2016. Obviamente la cuenta por pagar deberá incluir copia de la factura pagada. Hago énfasis en que la información solicitada es pública, que por ley el desglose debe estar disponible en los entregables que comprueben los pagos y que no incluye datos personales. Por lo tanto, no es información reservada ni tampoco Ad hoc."

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficios número **PRODECON/SG/043/2020** y **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/038/2020**, ambos de fecha 05 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración** y a la **Dirección de Recursos Financieros**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser las Unidades Administrativas competentes para atender la petición.
- III. A través del oficio **PRODECON/SG/DGA/DRF/014/2020**, de fecha 12 de febrero de 2020, y recibido el día siguiente por la Unidad de Transparencia, la **Dirección de Recursos Financieros**, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"[...] se adjunta (...) así como la versión pública de la factura número 126, con un importe total de \$2,104,167.53 (Dos millones ciento cuatro mil ciento sesenta y siete 53/100. M.N.) el cual corresponde al evento mencionado por el peticionario.

Cabe precisar, que se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Entidad la versión pública de la factura referida en el párrafo que antecede. [...]"

[Sic]

Además, acompañó a su respuesta la versión pública de la referida factura, en cuya motivación se señaló expresamente lo siguiente:



Factura con número de folio	Motivación
126	<p><i>"Se eliminan 6 palabras relativas a folio fiscal, Sello digital del CFDI, Serie del Certificado del emisor, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT y 1 código Bidimensional. Lo anterior por considerarse información confidencial, que de difundirse vulneraría la intimidad de las personas. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."</i></p>

- IV. Por su parte, mediante oficio **PRODECON/SG/DGA/011/2020**, de fecha 13 de febrero de 2020, y recibido el 18 siguiente por la Unidad de Transparencia, la **Dirección General de Administración**, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente.

"[...]No obstante lo anterior, y para mayor referencia del peticionario, se proporciona la versión pública de la Cotización correspondiente al evento Congreso de Alta Dirección 2016 (Anexo I) en formato .PDF, al ser la forma con la que se encuentra la información en los archivos de esta Unidad Administrativa, lo anterior, en razón de que dicho Congreso se realizó dentro de lo establecido en el "Servicio Integral para la Producción, Organización y Realización de Eventos, Sesiones de Trabajo y Reuniones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente", servicio prestado por el proveedor ALIMENTOS Y COMIDAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V., al amparo del contrato número PRODECON-SG-DRMSG-ITP-005/2016.

Respecto a la copia electrónica en PDF de la cuenta por pagar, así como la factura pagada solicitada, la misma se adjunta como (Anexo II), sin que sea óbice mencionar que el gasto ejercido para el Congreso Anual, únicamente es el correspondiente al concepto denominado "Servicio Genérico Renta, Organización y Logística Congreso de Alta Dirección 2016, Hotel Presidente Intercontinental", en el cual se advierte el pago por la cantidad de \$2,104,167.53, IVA incluido.

Asimismo, se informa que la factura referida en el párrafo que antecede como Anexo II, cuenta con información susceptible de ser clasificada como confidencial, por lo que, con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo precitado, con un fundamento en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la versión pública de los anexos que se adjuntan al presente.



[...]"

[Sic]

No obstante lo indicado por la Unidad Administrativa, únicamente adjuntó a su respuesta la versión pública de la factura que a continuación se describe, en cuya motivación se señaló expresamente lo siguiente:

Factura con número de folio	Motivación
126	<p><i>"Se eliminan 6 palabras relativas a la Serie del Certificado del emisor, Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Serie de Certificado del SAT, Cadena original del complemento de Certificación digital del SAT, así como 1 código QR. Lo anterior por considerarse información confidencial, que de difundirse vulneraría la intimidad de la persona. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."</i></p>

- V. Atento al numeral anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en las versiones públicas elaboradas por la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de trato, se advierte que corresponden a la misma factura y que la clasificación de la información se realizó en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación

de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, al considerarse confidencial.



VI. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con la información confidencial que a continuación se describe, por lo que su divulgación podría afectar la intimidad de las personas; de ahí, que sea procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

c. Número de Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Serie del Certificado del emisor, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena Original del Complemento de certificación digital del SAT y Código Bidimensional del SAT (Código QR).

A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- I. Del Comprobante fiscal digital por Internet
A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

(...)

Handwritten signature

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.

Uso requerido

Tipo Base xs:string

Longitud 36

Espacio en Colapsar

Blanco

Handwritten signature



Patrón [a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que le autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.



Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.



7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres // (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de



secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

(...)

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.
5. Total del comprobante.
3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	..
id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 7 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198



De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw>
==

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
 - a. Version
 - b. Serie
 - c. Folio
 - d. Fecha
 - e. FormaPago
 - f. NoCertificado
 - g. CondicionesDePago
 - h. Subtotal
 - i. Descuento
 - j. Moneda
 - k. TipoCambio
 - l. Total
 - m. TipoDeComprobante
 - n. MetodoPago
 - o. LugarExpedicion
 - p. Confirmacion
2. Información del nodo CFDIRelacionados
 - a. TipoRelacion
 - b. Información de cada nodo CFDIRelacionado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo
 - a. UUID
3. Información del nodo Emisor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. RegimenFiscal

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



4. Información del nodo Receptor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. ResidenciaFiscal
 - d. NumRegIdTrib
 - e. UsoCFDI
5. Información de cada nodo Concepto
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
 - a. ClaveProdServ
 - b. Noldentificacion
 - c. Cantidad
 - d. ClaveUnidad
 - e. Unidad
 - f. Descripcion
 - g. ValorUnitario
 - h. Importe
 - i. Descuento
 - j. Impuestos Traslado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe
 - k. Impuesto Retencion nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe
 - l. InformacionAduanera nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera
 - a. NumeroPedimento
 - j. Información del nodo CuentaPredial
 - a. Numero
 - k. Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.
 - l. Información de cada nodo Parte
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado
 - a. ClaveProdServ
 - b. Noldentificacion
 - c. Cantidad
 - d. Unidad
 - e. Descripcion
 - f. ValorUnitario
 - g. Importe
 - h. InformacionAduanera nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera
 - a. NumeroPedimento
 6. Información de cada nodo Impuestos:Retencion
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado



- a. *Impuesto*
- b. *Importe*
- 7. *Información del nodo Impuestos.*
 - a. *TotalImpuestosRetenidos*
- 8. *Información de cada nodo Traslado*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.
 - a. *Impuesto*
 - b. *TipoFactor*
 - b. *TasaOCuota*
 - c. *Importe*
- 9. *Información del nodo Impuestos.*
 - a. *TotalImpuestosTrasladados*
- 10. *El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.*
- 11. *El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.*
- 12. *Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)"*

De la cita que precede se puede observar que el Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Serie del Certificado del emisor, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena Original del Complemento de certificación digital del SAT, así como el Código Bidimensional del SAT (Código QR), que se encuentran plasmados en la factura que nos ocupa, se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éstos.

Y que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor y el receptor, lo que los hace identificados o identificables; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección General de Administración, responsables de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dichas Unidades Administrativas estuvieron debidamente realizadas y



apegadas a lo que establece la normatividad que regula la elaboración de las mismas, en virtud que, los datos testados constituyen información confidencial, puesto que se trata de información que fue presentada por un particular con dicho carácter y que su divulgación puede trastocar la intimidad de las personas; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en las versiones públicas que se acompañan a las respuestas a la solicitud de información antes referida, relativos al Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Serie del Certificado del emisor, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena Original del Complemento de certificación digital del SAT y Código Bidimensional (Código QR), en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Estudios Normativos de la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200004820.

- I. El día 07 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a la información pública, lo siguiente:

"Atentamente solicito que me sean enviadas de manera digitalizada todas las constancias públicas y/o privadas que constan en el expediente 15-V-A/2018 de la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos. Lo anterior deberá incluir el oficio 600-01-03-2020-22529 de fecha 17 de enero de 2020 emitido por el SAT."

Otros datos para facilitar su identificación

"El expediente solicitado fue aperturado con motivo del Análisis Sistemático 05/2019 Afectación que sufren los contribuyentes ocasionada por la negativa de devolución del Impuesto al Valor Agregado por parte del Servicio de Administración Tributaria, al considerar que a la enajenación de las mercancías denominadas



harinas de origen animal no le resulta aplicable la tasa del 0 del impuesto establecida en el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley de la materia, debido a que en su opinión se trata de animales industrializados y no de productos destinados a la alimentación."

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/062/2020**, de fecha 10 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Estudios Normativos de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y de Estudios Normativos**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser la Unidad Administrativa competente para atender la petición, en suplencia por ausencia.
- III. Mediante oficio **PRODECON/SASEN/070/2020**, de fecha 13 de febrero de 2020, y recibido al día siguiente por la Unidad de Transparencia, la Unidad Administrativa mencionada en el numeral que antecede, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de un análisis al expediente identificado con el número 15-V-A/2018, consta de un total de 266 fojas y la misma obra de manera física en los archivos de esta Unidad Administrativa; asimismo, de la revisión realizada al expediente referido, se advirtió información susceptible de clasificarse como confidencial.

Es por lo anterior, que se solicita a la Unidad de Transparencia que por su conducto notifique los costos de reproducción de la información, para que una vez que se haya realizado el pago correspondiente, se proceda a la realización de la versión pública de la información contenida en el expediente de trato.

Ahora bien, en lo que respecta al oficio número 600-01-03-2020-22529, de fecha 17 de enero del 2020 emitido por el SAT, el cual es específicamente del interés del peticionario se adjunta al presente la versión pública del mismo, solicitando sea a sometido a consideración del Comité de Transparencia para análisis, y en su caso, aprobación correspondiente.

"[...]"

[Sic]



Además, como lo indicó, acompañó a su respuesta la versión pública del oficio que a continuación se describe, en cuya motivación se señaló expresamente lo siguiente:

No. de Oficio	Motivación
600-01-03-2020-22529	"Se eliminan 3 palabras relativas a la Firma Electrónica del Servidor Público, Cadena Original, Sello Digital y un Código Bidimensional. Lo anterior toda vez que se trata de información confidencial, que de divulgarse vulneraría la intimidad de la persona. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL , lo que prohíbe su publicidad."

- IV. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en la versión pública elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versión pública de trato, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de aquella información que fue entregada con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:



Los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con información confidencial, por lo que su divulgación podría afectar la intimidad de la persona; de ahí, que sea procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

a) Firma electrónica del servidor público.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, una firma electrónica se compone del conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

En ese sentido, es innegable que uno de los principios rectores de la firma electrónica es la confidencialidad; sin que sea óbice a ello, que se trata de la firma electrónica de un servidor público, pues la confidencialidad de ésta garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor; de ahí, que es evidente que reúne los requisitos indispensables para ser considerada información confidencial, y por ende, ser clasificada como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

b) Cadena Digital, Sello Digital y Código Bidimensional del SAT (Código QR).

A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

"I. Del Comprobante fiscal digital por Internet



A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción	Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio Blanco	en Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo



denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- *La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),*
- *La autenticidad,*
- *Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y*
- *No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que le autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)*

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- *Es infalsificable.*
- *La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).*
- *Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.*
- *Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.*

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- *SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".*
- *RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.*
- *RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.*

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.



Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

1. Aplicar el método de digestión SHA-2.256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32



bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

(...)

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.
5. Total del comprobante.



3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr="; para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==>

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
 - a. Version



- b. *Serie*
- c. *Folio*
- d. *Fecha*
- e. *FormaPago*
- f. *NoCertificado*
- g. *CondicionesDePago*
- h. *Subtotal*
- i. *Descuento*
- j. *Moneda*
- k. *TipoCambio*
- l. *Total*
- m. *TipoDeComprobante*
- n. *MetodoPago*
- o. *LugarExpedicion*
- p. *Confirmacion*
- 2. *Información del nodo CFDIRelacionados*
 - a. *TipoRelacion*
 - b. *Información de cada nodo CFDIRelacionado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
 - a. *UUID*
- 3. *Información del nodo Emisor*
 - a. *Rfc*
 - b. *Nombre*
 - c. *RegimenFiscal*
- 4. *Información del nodo Receptor*
 - a. *Rfc*
 - b. *Nombre*
 - c. *ResidenciaFiscal*
 - d. *NumRegIdTrib*
 - e. *UsoCFDI*
- 5. *Información de cada nodo Concepto*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
 - a. *ClaveProdServ*
 - b. *NolIdentificacion*
 - c. *Cantidad*
 - d. *ClaveUnidad*
 - e. *Unidad*
 - f. *Descripcion*
 - g. *ValorUnitario*
 - h. *Importe*
 - i. *Descuento*
 - j. *Impuestos Traslado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. *Base*
 - b. *Impuesto*
 - c. *TipoFactor*
 - d. *TasaOCuota*
 - e. *Importe*
 - k. *Impuesto Retencion nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. *Base*
 - b. *Impuesto*



- c. *TipoFactor*
- d. *TasaOCuota*
- e. *Importe*
- l. *InformacionAduanera nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. *NumeroPedimento*
- j. *Información del nodo CuentaPredial*
 - a. *Numero*
- k. *Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.*
- l. *Información de cada nodo Parte*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado
 - a. *ClaveProdServ*
 - b. *NolIdentificacion*
 - c. *Cantidad*
 - d. *Unidad*
 - e. *Descripcion*
 - f. *ValorUnitario*
 - g. *Importe*
 - h. *InformacionAduanera nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. *NumeroPedimento*
- 6. *Información de cada nodo Impuestos:Retencion*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado
 - a. *Impuesto*
 - b. *Importe*
- 7. *Información del nodo Impuestos.*
 - a. *TotalImpuestosRetenidos*
- 8. *Información de cada nodo Traslado*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.
 - a. *Impuesto*
 - b. *TipoFactor*
 - b. *TasaOCuota*
 - c. *Importe*
- 9. *Información del nodo Impuestos.*
 - a. *TotalImpuestosTrasladados*
- 10. *El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.*
- 11. *El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.*
- 12. *Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)"*

De la cita que precede se puede observar que la Cadena Original, el Sello Digital y el Código de barras bidimensional, plasmados en el oficio 600-01-03-2020-22529, se encuentran directamente relacionado con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éstos.

Y que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor; de ahí, que



resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Estudios Normativos de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normativa que regula la elaboración de la misma, en virtud de que la Firma Electrónica del Servidor Público, la Cadena Original, el Sello Digital y el Código Bidimensional que obran en el oficio número **600-01-03-2020-22529**, de fecha 17 de enero de 2020, que obra en el expediente 15-V-A/2018, es información confidencial, como ha quedado expuesto; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en la versión pública que acompaña a la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativos a la firma electrónica del servidor público, la cadena original, el sello digital y el código bidimensional que obran en el oficio número **600-01-03-2020-22529**, de fecha 17 de enero de 2020, que consta en el expediente 15-V-A/2018; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

10.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la información realizada por la Secretaría Técnica, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200006220.



- I. El día 10 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a la información pública, lo siguiente:

“Se solicita se informe mediante la PNT y se proporcione copia electrónica en PDF del acta de la 4ta Sesión Ordinaria Órgano de Gobierno que debió llevarse a cabo el 19 de noviembre de 2019 según el calendario que se presentó y autorizó en la cuarta sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del 29 de octubre de 2018. Y también se requiere la versión estenográfica de la 4ta Sesión Ordinaria Órgano de Gobierno que debió llevarse a cabo el 19 de noviembre de 2019.”

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/075/2020**, de fecha 11 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la Secretaría Técnica, la solicitud de acceso a la información en estudio, por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. Mediante oficio **PRODECON/CTN/ST/017/2020**, de fecha 12 de febrero de 2020, y recibido por la Unidad de Transparencia el mismo día, la Unidad Administrativa mencionada en el numeral que antecede, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

*Con relación a la parte de la referida solicitud que señala: “Se solicita se informe mediante la PNT y se proporcione copia electrónica en PDF del acta de la 4ta Sesión Ordinaria Órgano Gobierno que debió llevarse a cabo el 19 de noviembre de 2019 según el calendario que se presentó y autorizó en la cuarta sesión ordinaria del órgano de Gobierno del 29 de octubre de 2018...” [sic], se aclara que si bien es cierto la **Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de 2019**, que de acuerdo al calendario de sesiones ordinarias que se aprobó en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2018, se tenía contemplado llevar a cabo el 19 de noviembre de 2019, también lo es que dicha Sesión fue pospuesta para celebrarse el 3 de diciembre de 2019. Una vez aclarada la fecha en que se celebró la Sesión que nos ocupa, le informo que el Proyecto de Acta correspondiente a la misma, no obstante ya fue elaborado por esta Secretaría Técnica, aún no ha sido aprobado por el Órgano de Gobierno; proyecto de Acta que será sometido a su aprobación en su Primera Sesión Ordinaria que se tiene contemplado celebrar, en términos del calendario correspondiente, el próximo 3 de marzo del año en curso.*

En ese sentido, el proyecto que se elaboró de dicha Acta se formalizará y perfeccionará hasta que ocurra el proceso deliberativo a través del cual los integrantes del multicitado órgano de Gobierno, sesionen, lo discutan y, en su caso, lo aprueben, esto, en términos de lo dispuesto en los artículos 12, párrafos sexto y séptimo de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del



Contribuyente y 20 primer párrafo, 21 y 29, fracciones VI y XI de su Estatuto Orgánico, derivado de lo cual constituirá una **determinación definitiva**, y sólo hasta ese momento el acto administrativo reflejado en el Acta de la Sesión se perfeccionará al cumplir con los elementos y requisitos que lo conforman, contemplados en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, entre ellos, con las firmas de los Consejeros Independientes y demás integrantes o invitados; pudiendo entonces ser válido y surtir efectos legales, momento también a partir del cual podrá proporcionarse el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de 2019, en caso de que sea solicitada.

Lo anterior encuentra sustento en el siguiente Criterio Histórico de Interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

"Criterio 20/13

Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."

En conclusión, se informa que no es posible proporcionar el Acta solicitada, al tratarse de documentación inexistente, dado que ésta será el resultado de un proceso deliberativo que se encuentra en trámite, hasta en tanto se celebre la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de esta Procuraduría, misma que se tiene contemplado llevar a cabo el próximo 3 de marzo de 2020, de acuerdo al calendario correspondiente aprobado en la diversa Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2019.

Cabe señalar que una vez aprobada el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de 2019 que nos ocupa, se publicará en los portales oficiales de PRODECON, tal como aparecen publicadas todas las actas de las sesiones aprobadas por el órgano de Gobierno, en la siguiente liga: <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/gue-es-prodecon/og/sesiones-ordinarias-y-extraordinarias>

Finalmente y en términos de los artículos 138, fracción II y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción II, y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **solicito atentamente que por lo que respecta a la respuesta brindada por esta Secretaría Técnica, en torno a:** "Se solicita se informe mediante la PNT y se proporcione copia electrónica en PDF del acta de la 4ta Sesión Ordinaria Órgano Gobierno que debió llevarse a cabo el 79 de noviembre de 2019 según el calendario que se presentó y autorizó en la cuarta sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del 29 de octubre de 2019 ... "[sic], **ésta sea sometida al**



Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que sea declarada formalmente la inexistencia.
[...]"

[Sic]

- IV. Atento a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a realizar el análisis de la declaratoria de inexistencia emitida por la Secretaría Técnica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 0063200006220, de conformidad con lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracciones VI, XI y XII, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Secretaría Técnica es la unidad administrativa que cuenta con las facultades y atribuciones para poseer la información requerida en la solicitud de información que nos ocupa.

No obstante, en el caso en estudio, la Titular de dicha área manifestó en el oficio PRODECON/CTN/ST/017/2020, de fecha 12 de febrero de 2020, que el: "(...) Proyecto de Acta correspondiente a la misma, (...) aún no ha sido aprobado por el Órgano de Gobierno; proyecto de Acta que será sometido a su aprobación en su Primera Sesión Ordinaria (...) el próximo 3 de marzo del año en curso.(...) proyecto que se elaboró de dicha Acta se formalizará y perfeccionará hasta que ocurra el proceso deliberativo (...) lo cual constituirá una **determinación definitiva**, y sólo hasta ese momento el acto administrativo reflejado en el Acta de la Sesión se perfeccionará al cumplir con los elementos y requisitos que lo conforman, contemplados en el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, (...)"

En ese sentido, es pertinente llevar a cabo el estudio del proceso de elaboración, revisión y aprobación de las Actas correspondientes a las sesiones del Órgano de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a fin de constatar el dicho de la servidora pública en cita; en esa tesitura, tenemos entonces que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 21 y 29 fracciones VI, XI y XII del citado Estatuto Orgánico:



1. El Órgano de Gobierno de esta Procuraduría celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias, de las cuales se levantará un acta que deberá ser firmada por la Titular de la entidad y los Consejeros que integran el Órgano de Gobierno.
2. Que previo a la firma del acta que emane del citado cuerpo colegiado, corresponde a la Secretaría Técnica realizar el proyecto de acta de la sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente, el cual deberá ser autorizado con antelación por el Subprocurador General; asimismo, corresponde a la Secretaría Técnica el resguardo y actualización de la documentación que se genere de las sesiones de dicho Órgano.

Lo anterior, como se desprende del contenido literal de dichos preceptos legales:

"ARTICULO 17.- El Órgano de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, cuando menos una vez cada tres meses y las extraordinarias que propongan el Titular de la Procuraduría o al menos tres de sus miembros."

(...)

"ARTICULO 21.- En cada sesión del Órgano de Gobierno, se levantará un acta que autorizarán el Titular de la Procuraduría y los consejeros, en donde se establecerá con claridad y precisión, los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias y extraordinarias."

Corresponderá al Titular de la Procuraduría ordenar y vigilar el oportuno cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Órgano de Gobierno."

"ARTICULO 29.- Corresponde al Secretario Técnico, el ejercicio de las facultades siguientes:

(...)

VI. Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Órgano de Gobierno y el Comité Técnico de Normatividad celebren, previa autorización del Subprocurador General;

(...)

XI. Tomar las votaciones de los integrantes del Órgano de Gobierno y del Comité Técnico de Normatividad y dar a conocer el resultado de las mismas durante la sesión, así como asentarlos en las actas respectivas;

XII. Resguardar y actualizar la documentación que se genere de las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Técnico de Normatividad; y, (...)"

[Énfasis añadido]



De las citas que anteceden se puede colegir que, la información solicitada por el peticionario **se encuentra en proceso de formalización** en virtud de que, si bien es cierto, la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno se celebró el 03 de diciembre de 2019, también cierto lo es, que el Acta respectiva conlleva cierto proceso de formalización, el cual inicia con la preparación del proyecto por parte de la Secretaria Técnica, quien, previa la autorización por parte del Subprocurador General, lo propondrá al Órgano de Gobierno para la autorización y firma de sus miembros en su siguiente Sesión Ordinaria, la cual en el caso concreto tendrá lugar el día 3 de marzo de 2020, como lo indica la Secretaria Técnica.

Es decir, será hasta el día 3 marzo de 2020, que se pronunciará la decisión definitiva relativa al proceso deliberativo que iniciaron los miembros del Órgano de Gobierno, con fecha 03 de diciembre de 2019.

En tal virtud, tomando en consideración y verificado lo expresado en el oficio PRODECON/CTN/ST/017/2020, en el que la unidad administrativa refirió que: *"(...)no es posible proporcionar el Acta solicitada, al tratarse de documentación inexistente, dado que ésta será el resultado de un proceso deliberativo que se encuentra en trámite, hasta en tanto se celebre la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de esta Procuraduría, misma que se tiene contemplado llevar a cabo el próximo 3 de marzo de 2020, (...)";* con fundamento en los artículos 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, **se determina confirmar la inexistencia** del Acta de Acuerdos de la 4ta. Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno, celebrada el 03 de diciembre de 2019, toda vez que el proyecto de ésta se encuentra en proceso de formalización.

Resulta aplicable por analogía el **Criterio 20/13** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo.



Ahora

bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

[Énfasis añadido]

Ello, toda vez que, del criterio supra citado, se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Transparencia declare formalmente su inexistencia.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que el Órgano de Gobierno, en términos de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se encuentra integrado por el Procurador de la Defensa del Contribuyente y 6 Consejeros independientes, los cuales son designados por el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, representantes de asociaciones profesionales y de las principales cámaras empresariales, quienes además deben contar con amplia experiencia en materia tributaria; de ahí que, es inconcuso que al formar parte de diversos organismos e instituciones, ajenas a esta Procuraduría, resulta evidente que los integrantes del Órgano de Gobierno aprueban las Actas de las Sesiones que celebran en la Sesión inmediata siguiente, en razón de que es hasta ese momento en que vuelven a reunirse.

Aunado a lo anterior, a fin de corroborar la inexistencia de la información que nos ocupa, este Comité realizó una revisión al portal institucional de esta Procuraduría, en el apartado del "Órgano de Gobierno", en el cual se realiza la publicación de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleva a cabo dicho órgano Colegiado, en el siguiente link: <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon/og/sesiones-ordinarias-y-extraordinarias>, con la finalidad de verificar cuales son las actas que se encuentran publicadas; en donde se advirtió que para el ejercicio fiscal 2019, sólo se cuenta con la 1ra, 2da y 3ra sesiones ordinarias del Órgano de Gobierno.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la inexistencia de la información declarada por la Secretaría Técnica, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** del Acta de la Cuarta



Sesión Ordinaria del Organo de Gobierno, celebrada el 03 de diciembre de 2019, en los términos señalados en la presente acta.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se toma conocimiento de la **designación** del **Contador Publico Guillermo Pulido Jaramillo**, como **Responsable del Área Coordinadora de Archivos** y su integración en el Comité de Transparencia.

SEGUNDO.- Se **toma conocimiento** de la **designación** del **Licenciado Carlos Jorge Vázquez Téllez**, como suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en el Comité de Transparencia.

TERCERO.- Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **RESERVADA** de los **números de serie** de los equipos de cómputo personal nuevos que fueron cambiados, reemplazados, sustituidos y/o repuestos durante el período de vigencia del contrato número PRODECON-SG-DGATI-AD-004/2016, con fecha de cambio 04 de junio de 2019 y 22 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; requeridos en la solicitud de información número **0063200002020**, por un periodo de cinco años, en los términos expuestos en la presente Acta, por tratarse de información que, de proporcionarse, obstruiría la prevención de delitos.

CUARTO.- Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de **confidencialidad** de la información relativa al Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Serie del Certificado del emisor, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena Original del Complemento de certificación digital del SAT y Código Bidimensional (Código QR), así como 1 firma relativa al Director Administrativo, que se advierten en la factura y cotización relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública número **0063200003020**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y



Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

QUINTO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Dirección de Recursos Financieros y por la Dirección General de Administración, omitiendo la información confidencial contenida en la misma.

SEXTO.- Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de **confidencialidad** de la información relativa al Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Serie del Certificado del emisor, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena Original del Complemento de certificación digital del SAT y Código Bidimensional (Código QR), que se advierten en la factura relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número **0063200003120**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SÉPTIMO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Dirección de Recursos Financieros y por Dirección General de Administración, omitiendo la información confidencial contenidas en las mismas.

OCTAVO.- Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de **confidencialidad** de la información relativa a la firma electrónica del servidor público, la cadena original, el sello digital y el código bidimensional que obran en el oficio número **600-01-03-2020-22529**, de fecha 17 de enero de 2020, que consta en el expediente 15-V-A/2018; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

NOVENO.- Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** elaborada por la Dirección General de Estudios Normativos de la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, omitiendo la información confidencial contenida en la misma.

DÉCIMO.- Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la **INEXISTENCIA** del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Organismo de Gobierno, celebrada el 03 de



diciembre de 2019, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número **0063200006220**.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 16:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. Guillermo Pulido Jaramillo
Director General de
Administración y Responsable del
Área Coordinadora de Archivos.

**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García.**
Directora Consultiva y de
Normatividad
y Encargada de la Unidad de
Transparencia.

Lic. Alfonso Quiroz Acosta.
Titular del Órgano Interno de
Control en la PRODECON.

Elaboró: **Lic. Gerardo Martínez Acuña.- Secretario Técnico del Comité de Transparencia.**